

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 20

Martes 26 de enero de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre.....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual 1'00 ptas.
Número suelto del año anterior 2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores. 3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Contencioso en recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Córdoba, doña Soledad Salas, don Eloy Aguilar Valle, don Francisco Palacios Casado, don José Rodríguez Ruiz, don Manuel Baena Sánchez y doña Trinidad Navarro Arjona y don Miguel Angel Orti Belmonte 101

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo.—Orden de 31 de diciembre

Página

Página

de 1953 por la que se declara la subsistencia de la de 15 de febrero de 1951 sobre compensación o absorción de los aumentos económicos establecidos 104

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ayuntamientos.—Córdoba, Fuente Obejuna y Valsequillo..... 105
Juzgados.—Aguilar de la Frontera y Baena 107

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.607

Don Pedro Víbora Majón-Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 64 de 1950, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 25 de abril de 1953. Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por don José Fernández de Villavicencio, don José Fustegueras, don Rafael León, don Antonio Muñoz y don Antonio Amorrich, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, representado por el Procurador don Ramón Giménez Roldán y defendido por el Letrado don Antonio Areales Colinet, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial

que revocó la liquidación practicada a don Rafael Roldán Megías sobre incremento de valor de los terrenos, en cuyo recurso ha sido parte el señor Fiscal de la Jurisdicción en representación de la Administración.

Fallamos: Que estimando las excepciones perentorias alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, declarando firme y subsistente el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 28 de diciembre de 1949, sin hacer especial imposición de costas.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—J. Fustegueras.—Rafael León.—Antonio Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declara-

da firme por auto de 23 de mayo último, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de ocho de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 30 de julio de 1953.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 4.106

Don Pedro Víbora Majón-Cabeza Oficial Letrado de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 5 de 1953, se ha dictado, sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 4 de julio de 1953.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores que al margen se expresan don José Fernández de Villavicencio, don José Fustegue-

ras, don Rafael León, don José María Rey Díaz, don Juan Gómez Crespo, el recurso Contencioso - Administrativo, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, que estimó la reclamación interpuesta por doña Concepción Luque Alvarez, por arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos de la casa número 46 de la Avenida del Gran Capitán, siendo parte el Ilmo. Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que revocando el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de Septiembre de 1952, en cuanto ordeno la rectificación de la liquidación girada por el arbitrio de Plus Valía a doña María de la Concepción Luque Alvarez, se le exige por el Ayuntamiento de esta ciudad en liquidación del expediente 441 de 1951, sin hacer expresa declaración de costas. Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al centro de su procedencia y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—Rafael León.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 2 de noviembre.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 10 de noviembre de 1953.—Pedro Víbora.—Visto bueno: El presidente, Firma ilegible.

Núm. 3.608

Don Pedro Víbora Majón-Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 14 de 1949, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 15 de mayo de 1953.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, constituido por don José Fernández de Villavicencio, don José Fustegueras, don Rafael León, don Antonio Amorrich y don Manuel de Moya, los presentes autos seguidos a instancia de doña Soledad Salas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 15 de marzo de 1949, en el que se desestimaba, la baja solicitada los recibos por el impuesto de transportes correspondiente al año de 1947 y con respecto al camión matrícula CO-4579, y en cuyo recurso ha sido parte el señor Fiscal de la jurisdicción en representación de la Administración.

Fallamos: Que estimando como estimamos procedente la excepción de falta de personalidad en la recurrente, declaramos no haber lugar al recurso interpuesto, en cuanto a la condonación de los recibos abonados como impuesto de transportes, quedando por tanto subsistente el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 15 de marzo de 1949 y una vez firme devuélvase el expediente al centro de su procedencia, con certificación de lo acordado para su ejecución y cumplimiento y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—J. Fustegueras.—Rafael León.—Manuel de Moya.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia, fué declarada firme por autos de 23 de mayo de 1953, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 30 de julio de 1953.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 3.609

Don Pedro Víbora Majón-Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 1 de 1949, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba, a 1.º de mayo de 1953.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ante los señores don José Fernández de Villavicencio, don José Fustegueras, don Rafael León, don Manuel de Moya y don Antonio Amorrich, el recurso interpuesto por don Eloy Aguilar Valle, vecino de Aguilar de la Frontera, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el que ha sido parte la Administración Pública, representada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso interpuesto por don Eloy Aguilar Valle, contra el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas en acta levantada por la Inspección por el concepto del impuesto sobre la sal de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se revoca, en consecuencia a la improcedencia del acta de la Inspección y a la liquidación a que en su día dió lugar, que se deja sin efecto, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, la que una vez firme será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y producirá la devolución del expediente al Centro de su procedencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—J. Fustegueras.—Rafael León.—Manuel de Moya.—A. Amorrich.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 23 de mayo de 1953, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 29 de julio de 1953.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 4.041

Don Pedro Víbora Majón-Cabeza, Oficial Letrado de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 11 y 19 acumulados de 1949, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba, a 16 de julio de 1953.

Vistos ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Fernández de Villavicencio, don José Fustegueras, don Rafael León, don José María Rey Díaz, don Juan Gómez Crespo, los recursos números 11 y 19 hoy acumulados, interpuesto por don Francisco Palacios Casado, representado por el Letrado don Francisco Poyatos, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Espejo, que desestimaron peticiones hechas por el recurrente en cuyo pleito ha sido parte el Fiscal de esa Jurisdicción y coadyuvante dicho Ayuntamiento, representado por el Procurador don José Rodríguez Ruiz del Portal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, no haber lugar a revocar el acuerdo municipal del Ayuntamiento de Espejo de diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y su antecedente del mismo año, sin que quepa hacer ninguno de los pronunciamientos pedidos. Póngase certificación de esta sentencia en los autos y firme que esa, devuélvase los expedientes administrativos a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. F. de Villavicencio. José Fustegueras.—Rafael León.—José María Rey.—Juan Gómez Crespo.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 20 de octubre.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 4 de noviembre de 1953.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 4.105

Don Pedro Víbora Majón-Cabeza, Oficial Letrado de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 48 de 1951, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 20 de julio de 1953.

Visto por este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José F. de Villavicencio, don José Fustegueras, don Rafael León, don José María Rey Díaz, don Juan Gómez Crespo, el recurso Contencioso Administrativo, interpuesto por don José Rodríguez Ruiz del Portal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance, dictado en expediente instruido a solicitud de doña Bárbara Medina Navas, por el que se declaró la ruina parcial de la casa número 3 de la calle Obispo Fernández, de dicha ciudad, en cuyo recurso, ha sido parte el Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, competente esta Jurisdicción para conocer del recurso entablado por don Juan Marín Montilla, desestimándolo por improcedente y declarando no haber lugar a revocar los acuerdos municipales de 31 de julio y 19 de septiembre de 1951, adoptados por el Ayuntamiento de Bujalance, que declaró en ruina parcial aunque no inminente la casa número 3 de la calle Obispo Fernández de aquella ciudad. Póngase certificación en el rollo, y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia con certificación de lo acordado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—Rafael León.—José María Rey.—Juan Gómez Crespo.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por autos de 2 del corriente.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 9 de noviembre de 1953.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 4.192

Don Pedro Víbora Majón-Cabeza, Oficial Letrado de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 26 de 1949, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 6 de abril de 1953.

Constituido el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, para celebrar la vista de los presentes autos seguidos a instancia de don Manuel Baena Sánchez y doña Trinidad Navarro Arjona, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos nulo lo actuado en el expediente administrativo de la Junta Administrativa de contrabando y defraudación de Córdoba a partir de la providencia de 10 de junio de 1949 en la que por medio de cédula fué notificado al fallo de dicha Junta, a los actores don Manuel Baena Sánchez y doña Trinidad Navarro Arjona, reponiendo las actuaciones al estado en que se encontraban en dicho momento procesal y ordenando que solamente por lo que respecta a los mencionados sea notificado nuevamente el fallo ofreciéndoles el pertinente recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, sin hacer ex-

presa condena de costas y una vez firme la presente resolución devuélvase el expediente al centro de su procedencia con certificación de lo acordado, para su ejecución y cumplimiento y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—Rafael León.—Antonio Muñoz.—Manuel de Moya.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 20 de octubre.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 12 de noviembre de 1953.—Pedro Víbora.—Visto bueno: El presidente, Firma ilegible.

Núm. 4.193

Don Pedro Víbora Majón-Cabeza, Oficial Letrado de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 29 de 1952, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba, a 14 de julio de 1953.

Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, el presente recurso de plena jurisdicción, seguido a instancia de don Miguel Angel Orti Belmonte, mayor de edad, casado, catedrático y vecino de esta localidad, contra acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, de 10 de octubre de 1952, desestimando su reingreso como Archivero-bibliotecario, excedente voluntario de aquella Corporación, en el que ha sido parte la misma Corporación representada por el Procurador señor Giménez Roldán, habiendo abstenido de conocer el Fiscal de la Jurisdicción, en uso de lo autorizado en las disposiciones pertinentes del texto refundido por el que se rige este Tribunal.

Fallamos: Que debemos re-

vocar y revocamos el acuerdo de la Corporación municipal de esta localidad de 10 de octubre último desestimando la petición de reingreso, del archivero bibliotecario don Miguel Angel Orti Belmonte, disponiendo en su lugar su reingreso dentro de las condiciones y limitaciones del Reglamento de 30 de mayo de 1952, declarando sin valor ni eficacia legal aquel otro acuerdo del mismo Ayuntamiento de 3 de julio de 1918, sin previa petición ni notificación le declaró renunciante de su cargo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que firme y con devolución del expediente original a la Entidad de que procede y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo acordaron y firman los señores del margen.—Certifico, José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—Rafael León.—Luis M. González.—Alejandro Sánchez.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 20 de octubre del corriente.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 12 de noviembre de 1953.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

(«Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 de enero de 1954)

Núm. 222

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se declara la subsistencia de la de 15 de febrero de 1951 sobre compensación o absorción de los aumentos económicos establecidos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de febrero de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 22 del propio

mes se interpretaba lo dispuesto en distintas Ordenes ministeriales que concedieron pluses de carestía de vida con la prohibición de absorberlos o compensarlos, salvo con las retribuciones que hubieran podido conceder las empresas al amparo y previa autorización otorgada en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de enero de 1948, en el sentido de que la expresada prohibición afectaba por igual a las empresas de más o de menos de cincuenta trabajadores fijos, si bien para estas últimas se otorgaba un plazo, a fin de que quienes no lo hubieran hecho pudieran interesar de la Delegación de Trabajo respectiva autorización para compensar o no con carácter excepcional dichos pluses, la cual se otorgaría únicamente cuando la aplicación estricta de la norma legal pudiera constituir un grave peligro para la empresa o resultara manifiestamente contraria a la equidad.

Aprobadas recientemente diversas Ordenes ministeriales en las que se modifican los salarios-base de las Reglamentaciones de Trabajo y en las que se vuelve a declarar la prohibición expresa de absorber o compensar salarios superiores establecidos por las empresas, salvo en las autorizadas por el Decreto antes referido, se hace preciso dictar nueva aclaración a fin de resolver las dudas a que la aplicación de las Ordenes referidas pueda dar lugar.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la subsistencia de la Orden de 15 de febrero de 1951, la que, en relación con las Ordenes publicadas o que se publiquen en un futuro próximo modificando los sueldos y salarios de las Reglamentaciones Laborales, se aplicará a las cláusulas prohibitivas de compensar o absorber los aumentos económicos establecidos en las Ordenes de referencia, que afectarán por igual a las empresas de más o de menos de cincuenta trabajadores fijos. Por lo que respecta a estas últimas podrán, dentro del plazo de treinta días, interesar de la Delegación de Trabajo co-

responsable autorización para absorber o compensar con carácter excepcional los aumentos retributivos de las expresadas Ordenes siempre que dicha compensación haya de hacerse por salarios, gratificaciones o pluses superiores establecidos por las empresas para una categoría profesional determinada con posterioridad a la vigencia de la Orden de 15 de febrero de 1951, y cuya autorización únicamente será otorgada cuando la aplicación estricta de la norma general pudiera constituir un grave peligro para la estabilidad económica de una empresa o resultar manifiestamente contraria a la equidad. El plazo de treinta días comenzará a contarse a partir del día de la publicación de las Ordenes modificativas de las Reglamentaciones Laborales, salvo para las publicadas con anterioridad a la fecha en que esta Orden se publique en que dicho plazo es computará desde la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 174

Fomento Extraordinario

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta de diciembre próximo pasado, con vocase la contratación mediante subasta pública de las obras de pavimentación de la calle BENITO PEREZ GALDOS, bajo el tipo de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS CINCUENTA Y UN CENTIMOS, cuyas obras deberán quedar

terminadas en el plazo de sesenta días, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy d manifestado en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría municipal en donde pueden examinarse en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta, se fija en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS, cuya garantía se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma de OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS. Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en metálico en valores públicos emitidos por el Estado Español o el Banco de Crédito Local de España, o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega, en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas segunda y quinta del artículo treinta y uno del Reglamento ya citado, se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional, de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto de tan repetido Reglamento, que se presentarán por separado, en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante mi autoridad o Concejal en quien delegue en el Despacho Oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente dicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinte y cinco del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, trece de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

M O D E L O

Don vecino de..... con domicilio en la calle..... número....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de pavimentación de la calle BENITO PEREZ GALDOS, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... (aquí la proposición admitiendo o mejorando al tipo fijado).

Se comprometo a abonar a los obreros que en estas obras emplee los jornales establecidos en las correspondientes reglamentaciones de trabajo y también a utilizar obreros parados inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta capital y a satisfacer al Organismo correspondiente las cuotas de subsidio familiar, retiro de vejez, y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes o que puedan dictarse.

(Fecha y firma).

FUENTE OBEJUNA

Núm. 180

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).
Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en

sesión extraordinaria celebrada el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, previa autorización de la Dirección General de Administración Local, acordó por unanimidad, al objeto de promover la construcción de edificios y regularización de la calle Nueva de la Aldea de la Coronada, proceder a la parcelación del terreno propiedad de este Ayuntamiento, que linda por la derecha con la casa número diez y ocho, propiedad de Andrés Benavente Muñoz; por la izquierda, con la casa del señor Médico de la Aldea; fondo, con hazas de José Guerra Muñoz y Gumersindo Chaves; viniendo determinada la línea de fachada por la acera de los números pares de mencionada calle, que vá de la casa número diez y ocho, expresada a la esquina del muro lateral derecho de la casa del Médico.

Referido terreno queda parcelado en diez solares, nueve de los cuales son objeto de enajenación en pública subasta bajo las siguientes condiciones:

Primera. Solares y Tipo de tasación.

Solar número uno. Lindante con la casa del Médico, de cinco metros de frente por diecisiete de fondo. Este solar no es objeto de enajenación.

Solar número dos.—De trece metros sesenta centímetros de frente por diez y seis metros ochenta y cinco centímetros de fondo medio. Superficie doscientos veinte y nueve metros diez y seis centímetros cuadrados. Tipo de tasación, DOS MIL SESENTA Y DOS PESETAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Solar número tres.—De trece metros sesenta centímetros por diez y seis metros sesenta y cinco centímetros respectivamente. Superficie, doscientos veinte y seis metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. Tipo de tasación, DOS MIL TREINTA Y SIETE PESETAS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS.

Solar número cuatro.—De trece metros sesenta centímetros por diez y seis metros cuarenta y cinco centímetros respectivamente. Superficie, doscientos veinte y tres metros setenta y dos centímetros cuadrados. Ti-

po de tasación, DOS MIL TRECE PESETAS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS.

Solar número cinco.—De trece metros sesenta centímetros por diez y seis metros diez centímetros respectivamente. Superficie, doscientos diez y ocho metros noventa y seis centímetros cuadrados. Tipo de tasación, DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA PESETAS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Solar número seis.—De trece metros sesenta centímetros por quince metros noventa centímetros respectivamente. Superficie, doscientos diez y seis metros cuadrados, veinte y cuatro centímetros. Tipo de tasación, MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS CON DIECISEIS CENTIMOS.

Solar número siete.—De once metros setenta centímetros por diez y seis metros setenta centímetros respectivamente. Superficie, ciento noventa y cinco metros treinta y nueve centímetros cuadrados. Tipo de tasación, MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS.

Solar número ocho.—De once metros setenta centímetros por diez y siete metros setenta centímetros respectivamente. Superficie, doscientos siete metros cuadrados nueve centímetros. Tipo de tasación, MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS.

Solar número nueve.—De once metros por diez y ocho metros noventa centímetros cuadrados respectivamente. Superficie doscientos siete metros noventa centímetros cuadrados. Tipo de tasación, MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS CON DIEZ CENTIMOS.

Solar número diez.—De diez metros cinco centímetros por veinte metros diez centímetros respectivamente. Superficie, doscientos dos metros veinte centímetros. Tipo de tasación, MIL OCHOCIENTAS DIECIOCHO PESETAS.

Segunda. Cada uno de los solares que se subastan, serán objeto de una proposición.

Las proposiciones habrán de formularse por escrito, conte-

nidas en pliego cerrado, en el que se indique su objeto, suscrita por el proponente o apoderado en forma, con timbre del Estado de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos y sello municipal de igual cantidad, ajustadas al modelo que al final se inserta. Se acompañará a las mismas, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Tercera. La fianza provisional deberá constituirse en la Depositaria de este Ayuntamiento, en cantidad equivalente al cuatro por ciento del precio de tasación, la cual podrá hacerse en metálico, valores y demás formas previstas en el vigente Reglamento de Contratación Local.

Cuarta. Se abre un período de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de proposiciones, las que habrán de entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Quinta. La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de aquellas, y se verificará ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, en cuyo acto se hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Comisión Permanente, y será otorgada en favor de la proposición más ventajosa.

La formalización del contrato y pago del solar se hará en el lugar y día que la Alcaldía designe.

Sexta. El adjudicatario vendrá obligado:

a) A presentar el croquis de la construcción que se proyecta dentro de un plazo no superior a dos meses siguientes a la formalización del contrato.

b) A comenzar las obras dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del proyecto o croquis referido.

c) A terminar las obras dentro del año y medio siguiente a la fecha de referida aprobación.

Séptima. El Ayuntamiento se reserva el derecho de apro-

bación de los proyectos presentados, a fin de que todos ellos presenten un conjunto homogéneo, al menos en lo que se refiere a su alzada.

Octava. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones u obligaciones consignadas llevará consigo la pérdida de fianza (que quedará afecta al cumplimiento de las mismas), precio entregado y revertimiento del solar con todos sus accesorios al Patrimonio Municipal.

Novena. El Pliego de Condiciones, Memoria y Plano se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Décima. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes sobre Contratación municipal.

Undécima. Se hace constar, que cumplido lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro del Reglamento de Contratación, no se ha presentado reclamación alguna.

MODELO DE PROPOSICION

Don natural de, vecino de, con domicilio en, con resguardo del depósito provisional que presenta, enterado del Pliego de Condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Fuente Obejuna, para la enajenación de solares en la calle Nueva de la Aldea de La Coronada, así como de las normas que han de observarse para construir sobre los mismos, hallándose totalmente conforme con las estipulaciones de referencia, que acepta íntegramente, ofrece como precio de compra del solar número la suma de..... (la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma el proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna, trece de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

VALSEQUILLO

Núm. 219

Don Manuel Tocado Alcalde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo.

Hace saber: Que acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día cinco del actual la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas, y aprobadas las Ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a las Ordenanzas y sns Tarifas.

En Valsequillo, a 16 de enero de 1954.—El Alcalde, Manuel Tocado.

EXACCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL EDICTO ANTERIOR

Derecho o Tasa para la aplicación del Sello Municipal.

Concesión de placas, patentes y otros distintivos.

Reconocimiento sanitario de alimentos.

Reconocimiento domiciliario de reses de cerdas.

Licencia para construcción de obras.

Licencia para apertura de establecimientos.

Servicio de Matadero.

Rodaje y arrastre por vía municipales.

Licencia por tránsito de animales domésticos.

Licencia por industrias callejeras y ambulantes.

Derecho sobre ocupación de la Vía Pública.

Derechos sobre fachada sin enclaustrar.

Arbitrio sobre cosumiciones.

Arbitrios sobre solares sin edificar.

Arbitrios sobre vinos y sidras cedidos por el Estado.

Arbitrios sobre consumo de bebidas y alcoholes.

Arbitrios sobre consumo de carnes y pescados.

Prestación personal y de transportes.

Recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para reclamaciones pertinentes.

Valsequillo, a 16 de enero de 1954.—El Alcalde Presidente Firma ilegible.—P. S. M. El Secretario Firma ilegible.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 84

Don José María Reina Porras, Juez municipal interino en funciones de Instrucción de este Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se dirá, que fué sustraída en la noche del diez al once de diciembre último de la Huerta Ribera de San Juan, del término de Puente Genil, propiedad del vecino del mismo Andrés Cejas Haro, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 10 del corriente año por hurto.

Señas

Burro entero, de 4 años, más de la marca, pardo, con una grieta en la mano izquierda, rodillas gruesas y cabeza grande.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 8 de enero de 1954.—José Ma-

ría Reina Porras.—El Secretario,
Manuel Rueda.

Núm. 85

El Juez de Instrucción [en funcio-
nes del partido de Aguilar de la
Frontera.

En virtud del presente ruego y
encargo a todas las autoridades y
agentes de la Policía Judicial, pro-
cedan a la busca y rescate de los
efectos que después se dirán pro-
piedad del vecino de Puente Ge-
nil don Rafael Varo Campos, que
fueron sustraídos de la finca La-
gar de Rabito, en la noche del 22
al 23 de diciembre próximo pasa-
do, los que en caso de ser habi-
dos serán puestos a disposición
de este Juzgado, juntamente con
sus poseedores ilegítimos, pues
así lo tengo acordado en el su-
mario que con el número 8 del
corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera,
a 7 de enero de 1954.—José Ma-
ría Reina Porras.—El Secretario,
Manuel Rueda.

Efectos

Ocho metros y medio de tube-
ría de plomo de 35 mm. y una
alcachofa de una bomba.

Núm. 86

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y
emplaza al procesado Manuel Za-
morano Leal, vecino de Puente
Genil, que tenía su domicilio en
calle Cortés número 13, para que
en el término de ocho días com-
parezca ante la Ilma. Audiencia
provincial de Córdoba para noti-
ficarle el auto de suspensión de
condena dictado en su favor en
causa número 90 de 1952 rollo
905 por atentado, apercibiéndole
que de no comparecer en el plazo
señalado serán dejados sin efecto
los beneficios concedidos y se
decretará su prisión.

Aguilar de la Frontera, a 5 de
enero de 1954.—El Secretario,
Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 153

Don Rodrigo Cubero Amián,
Juez municipal sustituto de
de esta ciudad.

Hace saber: Que en este
Juzgado se tramitan autos de
juicio de cognición sobre re-
clamación de cantidad a ins-
tancia de don Cristóbal Luque
Ortiz, mayor de edad, casado,
Brigada retirado de la Guardia
Civil y de esta vecindad, con-
tra doña María del Carmen Pa-
lomo Boto, mayor de edad,
viuda, de esta vecindad, en los
cuales por proveído de esta fe-
cha se ha acordado sacar a pú-
blica subasta la casa que a
continuación se describe:

Casa número setenta y dos
de la calle Amador de los Ríos,
de esta ciudad de Baena, que
por segregación del resto quedó
reducida a treinta y ocho me-
tros, sesenta y ocho centíme-
tros y veinte y siete décime-
tros cuadrados, linda por la de-
recha entrando con casa de
don Cristóbal Luque Ortiz, y
por la izquierda y fondo casa
de don Rafael Quintero Luna,
la adquirió por retroventa a do-
ña Ana María Chacón Pierna-
gorda, en escritura otorgada
en Baena en treinta y uno de
marzo de mil novecientos cin-
cuenta y dos ante el Notario
don Luis de Hoyos Cascón. Ins-
crita en el libro ochenta y ocho
de Baena, folio ciento cuaren-
ta y ocho, finca número mil no-
vecientos dos triplicado, ins-
cripción novena, se haya gra-
vada con una hipoteca consti-
tuida por doña Carmen Palo-
mero Boto a favor de don Fran-
cisco Serrano Toro, en garan-
tía de un préstamo de once mil
pesetas de principal, sin inte-
rés alguno, dos mil pesetas pa-
ra gastos y costas y vencimien-
to el día veintiuno de mayo de
mil novecientos cincuenta y
tres, en virtud de escritura
otorgada en Baena el doce de
agosto de mil novecientos cin-
cuenta y dos ante el Notario
don Luis de Hoyos Cascón, e
inscrita en el mismo libro y fo-
lio, igual número de la finca,
inscripción décima.

Dicha subasta tendrá lugar

en la Sala Audiencia de este
Juzgado el día VEINTITRES
DEL PROXIMO MES DE FE-
BRERO Y HORA DE LAS DO-
CE, pudiéndose examinar los
títulos de propiedad y la cer-
tificación del Registro de la
Propiedad en la Secretaría de
este Juzgado, donde se en-
cuentran a la disposición de
los posibles licitadores, previ-
niéndoles a los mismos que de-
berán conformarse con tales
títulos, sin tener derecho a
exigir otros, que no se admiti-
ran posturas que no cubran las
dos terceras partes del avalúo
que lo ha sido de treinta y ocho
mil quinientas veintiséis pese-
tas con cincuenta y cuatro cénti-
mos, pudiéndose hacer a calidad
de ceder el remate a tercero; pa-
ra tomar parte en dicha subasta
los licitadores consignarán pre-
viamente en la mesa del Juz-
gado una cantidad igual por lo
menos al diez por ciento efec-
tivo del valor del inmueble que
sirva de tipo para la subasta,
sin cuyo requisito no serán ad-
mitidos a la misma, haciéndose
saber que las cargas y graváme-
nes anteriores o las preferen-
tes al crédito del actor conti-
nuarán subsistentes, enten-
diéndose que el rematante las
acepta y queda subrogado en
las responsabilidades de las
mismas, sin destinarse a su ex-
tinción el precio del remate,
pero que sin perjuicio de ello,
aprobado que sea el remate se
practicará la correspondiente
liquidación de cargas y espe-
cialmente la de la hipoteca que
pesa sobre la finca según consta
en autos, por un principal
de once mil pesetas como se
deja dicho anteriormente, y
que en consecuencia el precio a
consignar por el rematante se-
rá el que resulte de la corres-
pondiente liquidación o sea la
diferencia entre el precio del
remate y el importe de las car-
gas o gravámenes rebajables,
considerándose desde luego co-
mo rebajable la suma indica-
cada de once mil pesetas de la
hipoteca de que se ha hecho
mérito.

Dado en Baena, a trece de
enero de mil novecientos cin-
cuenta y cuatro.—R. Cubero.—
El Secretario. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA